

CONSTANCIA: El presente proceso y el memorial anexo se recibió en este Despacho procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 18, 26 de julio y 18 de agosto de 2023.- Armenia Q., agosto 23 de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., agosto veinticuatro del dos mil veintitrés. -

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que adelanta el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (V), promovido por el señor JOSE FERNANDO LEAL OSPINA, en contra de la señora GLORIA LILIANA JARAMILLO OCAMPO CC. 24.574.160.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, líbrese el oficio correspondiente comunicando la medida decretada. Así mismo permítase al apoderado judicial de la parte demandante el acceso al expediente.

De otra parte, y teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la parte demandante dentro del presente proceso **ejecutivo singular de mínima cuantía** promovido por el señor **JOSE RODOLFO ESCOBAR MEDINA** en contra de **GLORIA LILIANA JARAMILLO OCAMPO y ÁLVARO JAIME JARAMILLO OCAMPO**, y una vez revisadas la "NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA " enviadas a la parte demandada en este proceso, se tiene que las mismas no serán tenidas en cuenta, en razón a que no cumplen a cabalidad los requisitos del Núm. 3 del artículo 291 del Código General del Proceso; toda vez que la comunicación de que trata el artículo 291, exige que se le informe al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndola en este caso, para que comparezca al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino.-

En atención a lo anterior, esto es, que las notificaciones no se realizaron en debida forma la parte demandante deberá proceder a realizar de nuevo el trámite tendiente a la notificación de los demandados, instando a la parte para que al momento de realizar nuevamente los tramites de notificación se indique que lo es bajo los postulados del artículo 291 del C.G.P. por estarse realizando la misma a la dirección física del demandado mas no a la dirección electrónica. - (art- 8 ley 2213 de 2022).-

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 25 de agosto de 2023 No. 149

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899d134cb368abc491f149d89cf786e3b6d58d53343a212110642876fd5d7d53
Documento generado en 23/08/2023 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>